



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00138-01
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: FABIO ANDRES SERRANO DÍAZ
DEMANDADO: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Sra. Juez, el presente incidente de desacato radicado bajo el No. **54-001-31-05-003-2023-00138-01**, para enterarla de lo resuelto mediante decisión del 27 de junio de 2023, por el Honorable Tribunal Superior dentro de la Consulta de la sanción impuesta a la parte accionada dentro del cual DECLARAR LA NULIDAD desde el requerimiento previo de fecha 31 de mayo de año en curso, inclusive. Igualmente le comunico que se recibió escrito signado por el señor JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRÁN, en el que solicita la Nulidad del trámite del Incidente y la inaplicación de la misma. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE OBEDECER Y CUMPLIR Y ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se dispone **OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA que **mediante providencia de fecha 27 de junio de 2023**, que dispuso:

*... “PRIMERO. DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del proveído mediante el cual se efectuó el requerimiento previo de fecha 31 de mayo de 2023, inclusive, con el fin de que el Juzgado de primera instancia tome las medidas pertinentes, con el objetivo de sanear el vicio presentado e individualice correctamente al sujeto sobre quien recae la responsabilidad de dar cumplimiento al fallo de tutela, y se otorguen todas las garantías procesales, sin perjuicio de las demás potestades con que cuenta la operadora judicial, quien conserva la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza, en los términos señalados en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.
...”*

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir a la **Capt. de Fragata DIANA MORENO BELTRÁN** Directora del sector de defensa código n.º1-3, grado 18 de la UNIDAD DE GESTIÓN GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ASUNTOS LEGALES, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 4 de mayo de 2023, proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31- 05-003-2023-00138-00**, seguido por el señor **FABIO ANDRES SERRANO DÍAZ contra el MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL** , enviando a este Despacho las diligencias el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2º del referido fallo y que dispuso:

... SEGUNDO: ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL que, en un término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, a través de la dependencia que corresponda, se sirva responder de forma clara, congruente y de fondo, la petición elevada por el señor FABIO ANDRES SERRANO DIAZ el 26 de septiembre del año 2022 vía correo electrónico con

relación a la liquidación de la cuenta de cobro con turno #113-2016, cuyo pago se hizo efectivo el 29 de junio del año 2022...

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR JAVIER GARCÍA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

COMUNÍQUESE lo aquí decidido al Dr. JORGE EDUARDO VALDERRAMA BELTRAN para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario